

**ALGUNAS ORIGINALIDADES
Y APORTACIONES DEL
CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL**

CONSEJO EDITORIAL

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

JOAN EGEA FERNÁNDEZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET

FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

JOAN MANEL TRAYTER JIMÉNEZ

ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

BELÉN NOGUERA DE LA MUELA

RICARDO ROBLES PLANAS

JUAN JOSÉ TRIGÁS RODRÍGUEZ
Director de Publicaciones

ALGUNAS ORIGINALIDADES Y APORTACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

Francisco Manuel García Costa

Colección: Atelier Constitucional

Directores:

Joan Manuel Trayter

(Catedrático de Derecho administrativo)

Belén Noguera de la Muela

(Profesora titular de Derecho administrativo)

Nota de edición. La traducción al español de la versión francesa de los diversos textos constitucionales mencionados en este libro ha sido realizada por Elena Macías Otón.

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiar, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2015 Francisco Manuel García Costa

© 2015 Atelier

Via Laietana 12, 08003 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibros.es

Tel.: 93 295 45 60

ISBN: 978-84-15690-99-3

Depósito legal: B-28823-2015

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona
www.addenda.es

Impresión: Ulzama Publicon, Pol. Ind. Areta, 31620 Huarte (Pamplona)

ÍNDICE

NOTA DE AGRADECIMIENTOS	13
PREFACIO.	15
CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES PREVIAS SOBRE LAS ORIGINALIDADES Y APORTACIONES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL	21
1. Las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español en la literatura científica	21
1.1. La Constitución de 1812: ¿obra revolucionaria o tradicionalista?	25
1.2. Rafael María de Labra y <i>Las originalidades de la Constitución del 12</i>	28
1.3. Las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español en el Derecho Político de la Restauración	34
1.4. Las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español en el Derecho Político de la Segunda República	37
1.5. Las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español en la Escuela española de Derecho Político. Especial referencia a la originalidad del franquismo	43
1.6. Las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español en la doctrina científica actual	48
2. Idea general de las originalidades y aportaciones del constitucionalismo español	66
2.1. Idea general de las originalidades.	67
2.2. Idea general de las aportaciones.	70
CAPÍTULO SEGUNDO. APORTACIONES Y ORIGINALIDADES DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL COMO MOVIMIENTO POLÍTICO	77
1. La aportación del constitucionalismo español: la Constitución Política de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812	77
2. La originalidad del final de la dictadura franquista y la transición a la restauración del constitucionalismo.	79

CAPÍTULO TERCERO. APORTACIONES Y ORIGINALIDADES DE LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS	85
1. Las aportaciones de la Constitución Política de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812	85
2. El Estado integral de la Constitución de la República española de 9 de diciembre de 1931 como aportación.	94
3. Las originalidades de la Constitución Política de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812	99
4. Las originalidades del Estatuto para la convocación de las Cortes Generales del Reino de 1834	109
5. Las originalidades de la Constitución de la Monarquía española de 18 de junio de 1837	111
6. Las originalidades de la Constitución de la Monarquía española de 23 de mayo de 1845	113
7. Las originalidades de la Constitución de la Nación española de 6 de junio de 1869	115
8. Las originalidades de la Constitución de la República española de 9 de diciembre de 1931	117
9. Las originalidades de las Leyes Fundamentales del Reino.	120
10. Las originalidades de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978	123
 CAPÍTULO CUARTO. ORIGINALIDADES DE LA CIENCIA ESPAÑOLA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.	129
1. El original Derecho Público-Constitucional	130
2. El Derecho Político Español.	133
 CONCLUSIONES	137
 BIBLIOGRAFÍA	141
 ANEXO I. ALGUNAS APORTACIONES DE LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS	157
 ANEXO II. ALGUNAS ORIGINALIDADES DE LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS	159

A Elena y a mis hijos Lucía y Francisco

«Pero sí entiendo que puede ser de gran utilidad como excitación a hombres más doctos y a plumas más desocupadas el señalar algunos puntos que constituyen verdaderas originalidades de aquel Código político, ya con relación con lo que en España existía en la víspera de la Revolución de 1808, ya respecto de lo que por aquel entonces y dentro de la época reformista y revolucionaria del mundo contemporáneo se hizo por otros pueblos caracterizados por su cultura y empuje»

Rafael María de Labra, *Las originalidades de la Constitución del 12*

NOTA DE AGRADECIMIENTOS

Uno de los momentos más gratos del proceso de elaboración de un libro es, muy posiblemente, aquel en el que su autor tiene la oportunidad de expresar su afecto en forma de agradecimiento sincero a las personas, físicas y jurídicas, que le han acompañado y ayudado en el mismo.

Los primeros agradecimientos he de hacerlos a los miembros de mi familia, quienes, nuevamente, han visto como mucho del tiempo que les correspondía ha sido empleado en esta obra. Gratitud no sólo por comprender infinitamente los sacrificios que conlleva toda labor intelectual, sino también por estimularla y alentarla, máxime en momentos especialmente difíciles.

Mis agradecimientos he de hacerlos extensivos a mis compañeros de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y a los del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, así como a los miembros de la red de investigadores *Campus Mare Nostrum* en Derecho público-constitucional. Y, también, reconocimiento a las personas que, con valiosas indicaciones y sugerencias, me han ayudado a rastrear la pista de aquellos elementos que podrían ser considerados como originalidades o aportaciones del constitucionalismo español y, especialmente, a Jerónimo Molina, Julio César Muñoz y David Soto, quienes, asimismo, han revisado la versión final de este texto. Agradecimiento, igualmente, a Elena Macías Otón por realizar la traducción de los documentos constitucionales extranjeros aquí recogidos.

Mención especial merecen una serie de instituciones. La Universidad de Murcia, mi Universidad, a la que me debo y que recientemente ha auspiciado la anteriormente mencionada red *Campus Mare Nostrum* de investigadores en nuestra materia. El Real Colegio de San Clemente de los Españoles o Colegio de España en Bolonia, el cual posiblemente constituya el mejor lugar del mundo para comprender la riqueza y la grandeza de ese proyecto de convivencia llamado España, el cual —parafraseando a la mítica Antígona— no es ni de hoy, ni de ayer, sino de siempre; y muy posiblemente constituya, asimismo, el mejor lugar del mundo para comprender la hermandad fraternal de los diversos países que, por haber formado parte de los reinos de España y Portugal, hoy sienten

el orgullo de denominarse iberoamericanos. Igualmente, el Instituto de Estudios Constitucionales de la Región de Murcia «Pedro de Heredia» y la Fundación de Victimología, instituciones que apoyan muchos de mis proyectos intelectuales y académicos.

Cierro esta nota de agradecimientos y esta obra con la expresión de reconocimiento a ciertas personas sin quienes nada hubiera sido posible: Fernando Navarro Aznar, José María Pozuelo Yvancos, José Antonio Cobacho Gómez, Esperanza Orihuela Calatayud, Pedro Tenorio Sánchez, Ángel Garrorena Morales y Giuseppe de Vergottini.

Por último, expreso mi agradecimiento a la Editorial Atelier por, nuevamente, haber publicado una de mis obras.

PREFACIO

I

Como en el resto de nuestras publicaciones, la que ahora ofrecemos al lector encuentra su origen en nuestra profunda y radical convicción de que el análisis de objetos de estudio inéditos constituye la mejor manera de cumplir con la primera y primordial obligación de todo profesor de Universidad, la cual no es otra que la de procurar el avance de la investigación científica en el ámbito de su disciplina. Así lo expresamos en nuestras monografías anteriores *La Ciencia española del Derecho político-constitucional en sus textos (1808-1939)*, *La función electoral del Parlamento* y *La víctima en las constituciones*, y ahora lo hacemos, desde luego, en este opúsculo *Algunas originalidades y aportaciones del constitucionalismo español*.

En todas las obras anteriores a esta hallamos, precisamente, la preocupación por cumplir con esta obligación de contribuir, siquiera modestamente, al progreso de nuestra ciencia del Derecho constitucional. Que tal objetivo se alcance depende, obviamente, de la opinión del lector, a quien nos debemos todos quienes escribimos libros, máxime cuando estos últimos son de carácter científico. Más allá de que el lector nos haya premiado o decida premiarnos con su indulgencia, se nos permitirá, a modo de *captatio benevolentiae*, insistir en la idea de que todas estas obras tienen ese origen común, que no es ni más ni menos que el anteriormente señalado: abordar objetos materiales de estudio inéditos, en la inteligencia de que con ello se asegura el progreso de nuestra disciplina científica.

Este propósito se encuentra en su grado máximo en las páginas de este libro, en las que hemos procurado recorrer la historia del constitucionalismo español mediante el examen de las que podríamos calificar como sus originalidades o especificidades y de sus aportaciones o repercusiones. En lo que conocemos, no existe ninguna monografía ni artículo de revista dedicado a encontrar en nuestra tradición constitucional tales singularidades e influencias sobre otros modelos constitucionales, más allá de que —como tendremos oca-

sión de recordar en diversos pasajes— siempre existió en nuestra literatura científica un interés, siquiera menor y tangencial, sobre esta cuestión.

El presente libro empezó a gestarse allá por el año 2005, cuando muchos ya preparaban cómo celebrar las efemérides de los bicentenarios de la revolución de la Guerra de la Independencia, de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812. En esa búsqueda de cómo poder sumarnos a dichos homenajes reparamos en que se había aceptado indiscriminadamente la tesis según la cual el constitucionalismo español, precisamente por ser esencialmente tributario de otras tradiciones constitucionales, apenas presentaba originalidades y, coherentemente con este planteamiento, se afirmaba sin disimulo que una de las grandes características del modelo constitucional hispano residía, efectivamente, en su falta de originalidad.

Es muy posible que, después de la lectura de este libro, muchos sigan opinando que las especificidades y repercusiones españolas aquí analizadas difícilmente sirvan para refutar la tesis anterior. Pero lo cierto es que la misma debía ser investigada no sólo para concluir sobre su validez, sino también para satisfacer la curiosidad intelectual de descubrir qué de original e inédito podría encontrarse en nuestro movimiento constitucional y, de esta manera, para conseguir nuestro objetivo último de rendir un homenaje al mismo, precisamente en la circunstancia del bicentenario de su origen. En suma, lo que pretendíamos al proponernos este proyecto intelectual era, ciertamente, lo anterior: rendir un homenaje a nuestro constitucionalismo con el que desterráramos o, al menos, matizáramos la idea de que el mismo únicamente fue receptor de las grandes tradiciones constitucionales sin que en él se hubieran configurado elementos sustancialmente españoles. Y un homenaje con el que, además, pudiera equipararse nuestro constitucionalismo a las grandes tradiciones constitucionales (británica, norteamericana y francesa) en la medida en la que aquel, como estas, también ha influido en la conformación de la evolución general del movimiento constitucional gracias a una serie de aportaciones que, existiendo, para muchos habían caído en el olvido.

II

Con este propósito iniciamos la indagación sobre esta cuestión con la convicción, asimismo, de que en el constitucionalismo español no sería difícil encontrar aportaciones a otras tradiciones constitucionales y, sobre todo, numerosas singularidades. Tal convicción la sustentábamos en que, en los diferentes ámbitos del Derecho constitucional que habíamos cultivado para entonces, habíamos encontrado algunas originalidades. Si ello había acontecido en la esfera del Derecho parlamentario, ¿por qué no podría suceder igualmente en otros ámbitos de nuestra disciplina?

Consiguientemente, con tal propósito y con tal convicción realizamos nuestra indagación sobre el particular, sirviéndonos de diferentes fuentes para ello. La primera fue la lectura de las obras clásicas del Derecho político-constitucio-

nal español, así como la de las obras señeras de la historiografía constitucional, en las que, como exponemos en el primero de los capítulos, siempre ha latido una preocupación por la indagación de las originalidades y repercusiones de nuestra tradición constitucional y en las que encontramos apuntadas algunas de las especificidades patrias que señalamos en esta obra.

La segunda de ellas ha sido las conversaciones con muchos maestros y colegas con comunes preocupaciones, quienes me han orientado de manera decisiva en mi investigación. Entre ellas destacaría, por sus sabias indicaciones, las que he mantenido con Gregorio Peces-Barba (q.e.p.d.), Mariano Hurtado Bautista (q.e.p.d.), Ángel Garrorena, Pedro Tenorio, José Guillermo García-Valdecasas, Fernando Navarro, Isabel Casanova, Jorge Novella, Antonio Moreno, Luis Gálvez, Jerónimo Molina, Magnolia Pardo, Luis Medina, Isaac Martín, Marcos Almeida, Julián Valero, Julio César Muñiz, David Soto o los más de treinta miembros iberoamericanos de la red *Campus Mare Nostrum* de especialistas en Derecho constitucional.

La tercera de las fuentes de esta investigación ha sido la lectura atenta de nuestros textos y documentos constitucionales más significativos en la inteligencia de que, descartada la existencia de nuevas aportaciones que no conociéramos por las fuentes anteriores, en ellos encontraríamos algunas rarezas constitucionales que fueran, precisamente, eso: singularidades españolas.

La cuarta ha sido el estudio de otras cuestiones capitales del Derecho constitucional en el que hemos encontrado, a modo de cumplimiento de la intuición de que podían hallarse especificidades hispanas en casi todos los ámbitos del Derecho constitucional, nuevos hallazgos para este libro: así, en nuestros estudios sobre la historia particular de los nombramientos parlamentarios en los Estados europeos, sobre los derechos de las víctimas del franquismo o sobre los instrumentos de la educación constitucional en la obra legislativa de las Cortes de Cádiz.

Como comentaremos también en el texto principal, abordar una investigación de estas características presentaba dos evidentes limitaciones. La primera aludía a la imposibilidad de abarcar todas las especificidades e influencias ejercidas por nuestra tradición, por lo que asumimos el objetivo más reducido y modesto de limitar nuestra indagación al señalamiento de algunas de ellas y, a partir de ello, estimular el debate sobre esta materia. La segunda de ellas hacía referencia, por su parte, a la posibilidad de que algunas de las que aquí calificamos como singularidades o aportaciones hispanas realmente no lo fueran. En cuanto a las aportaciones, es cierto que una parte de ellas —las que no son de conocimiento general— lo son con ciertas matizaciones, las cuales se harán oportunamente. En cuanto a las originalidades, se han descartado como tales algunos de los rasgos característicos del modelo español que también lo son de otras tradiciones constitucionales extranjeras, como, *v. gr.*, la técnica de los «pronunciamientos», la existencia de un alto número de constituciones que se promulgaban sin observar los procedimientos de reforma constitucional de las inmediatamente precedentes, o el género de los catecismos constitucionales. Todo ello nos ha permitido poder presumir, al menos con presunción *iuris tantum*, que los distintos elementos que aquí presentamos como originalidades o aportaciones españolas lo son efectivamente.

III

Siguiendo esta metodología, nuestra inquisición empezó a lograr algunos frutos, y un primer avance de sus conclusiones se encontró en una conferencia que, bajo el mismo título de este libro, tuvimos ocasión de impartir en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia en octubre de 2007. Ya entonces se identificaban prácticamente todas las aportaciones de nuestra tradición constitucional y algunas de sus singularidades más relevantes. Un segundo avance lo representó, por su parte, otra conferencia que tuvimos el honor de pronunciar en septiembre de 2008 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Y, poco a poco, este estudio se fue enriqueciendo con nuevos contenidos que afluirán tanto de la investigación específica sobre el particular, como de otras que emprendíamos y en las que —como acabamos de señalar— encontrábamos nuevos elementos que podrían cabalmente ser considerados como particularidades de la tradición constitucional española.

Así logramos avanzar hasta este momento en el que, tras estimar que habíamos hallado suficientes originalidades y aportaciones de la tradición constitucional española como para poder reunir las y estudiarlas en una publicación, hemos tomado la decisión de dar a las prensas el fruto de estos años de investigación. Si bien este trabajo llega tarde para la conmemoración del bicentenario de la Constitución de 1812 —entonces publicamos el capítulo «Los instrumentos de la educación constitucional en la obra legislativa de las Cortes de Cádiz» en la obra colectiva *La Constitución de Cádiz en su bicentenario* (Jorge Novella —Dir.—, Editum, 2013)—, el mismo no deja de ser un homenaje realizado en la circunstancia y bajo los ecos de la celebración de esta efeméride.

En cuanto al plan de la obra de este opúsculo, debemos señalar que el mismo se divide en cuatro capítulos. En el primero de ellos, de carácter propedéutico y el más extenso de todos, analizamos con detenimiento el tratamiento dispensado por la doctrina científica española a la cuestión en estudio, desde sus orígenes hasta la actualidad, prestando especial atención a la originalidad del franquismo como dictadura así como a los análisis recientes sobre las proyecciones externas de la Constitución de Cádiz. Asimismo, en este capítulo definimos qué sea o en qué consista una originalidad y una aportación de nuestro modelo constitucional y realizamos unas más que obligadas consideraciones al respecto. También se dedica esta primera parte de nuestro trabajo a explicitar el criterio de exposición de las singularidades y repercusiones patrias, que no es otro que el de su presencia en cada una de las tres dimensiones en las que se realiza la experiencia constitucional (como régimen político, como texto normativo y como disciplina científica).

El segundo capítulo centra su contenido en las singularidades e influjos que ha ejercido el constitucionalismo hispano en su condición de régimen político. En particular, volvemos sobre el tema —por fortuna examinado destacadamente— de las repercusiones de la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y del texto doceañista, y analizaremos la originalidad que para nosotros supone el final de la dictadura franquista, bajo cuyas coordenadas se desarrolló la transición política hacia el régimen político de la Constitución de 1978; singularidad consistente

en su desaparición a causa de su descomposición interna y en modo alguno como consecuencia de victorias militares externas o de sublevaciones internas.

Por su parte, el tercer capítulo acoge por contenido el examen de las aportaciones y singularidades de los textos constitucionales españoles. En él se analizan las instituciones de la Constitución de 1812 que terminaron incorporándose a otros textos constitucionales de la época, análisis fundamentado en todo caso en la consideración de que las mismas no pueden comprenderse sino por referencia a las repercusiones políticas de la propia Constitución. También en esta línea se analiza la aportación que significa la creación del Estado integral por la Constitución de 9 de diciembre de 1931.

En cuanto a las relativamente numerosas singularidades de nuestros textos, las mismas se examinan según el texto constitucional a las que se refieran, destacando que hemos encontrado varias de ellas en todas las constituciones, excepto en la de 1876, en muy buena medida porque esta última incorporaba originalidades de constituciones anteriores. Sí nos gustaría comentar al respecto que hemos decidido limitar nuestra indagación al texto de las constituciones que alcanzaron a ser promulgadas, excluyendo consecuentemente a los numerosos proyectos de constituciones que han jalonado nuestra historia particular.

El cuarto capítulo se dedica al examen de las originalidades —pues, en lo que se nos alcanza, aportaciones no existen— de nuestra ciencia del Derecho político-constitucional. En concreto, nos referiremos al original Derecho público-constitucional, original tanto en referencia a la evolución posterior de nuestra disciplina como por el hecho de que comparece como la específica ciencia política de la Constitución gaditana. Asimismo, analizaremos el también singular Derecho político español que, como es bien sabido, a partir de 1870 se aparta de la evolución que para entonces toma la ciencia del Derecho constitucional en el resto de estados europeos.

Por último, este breve libro se cierra con la presentación de sus conclusiones y la necesaria referencia bibliográfica.

Esta es una obra menor en su extensión y, posiblemente, en sus hallazgos, pero quizás no lo haya sido en su vocación. Y esta ha consistido en dar argumentos para que en los tratados y manuales de nuestra disciplina empiece a recordarse aún con mayor razón que, junto a las aportaciones de las tradiciones inglesa, norteamericana y francesa a la historia general del constitucionalismo, también pueden ser mencionadas las propias del constitucionalismo español. Y tal vocación ha consistido, igualmente, en que tales manuales empiecen, por su parte, a considerar que la falta de originalidad de nuestro constitucionalismo no es tan acusada como suele afirmarse y que, muy al contrario, el genio jurídico español no sólo se ha limitado a recibir instituciones foráneas, sino también a crear algunas otras otorgándole así una fisonomía esencialmente hispana. En suma, la vocación de este libro ha consistido en hallar, citando a Salustiano de Olózaga, «los hechos más gloriosos de nuestra historia constitucional».

Paraje de El Royo, Mazarrón, a 2 de noviembre de 2015.